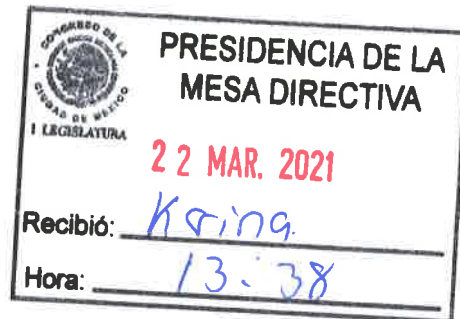




ALCALDÍA CUAJIMALPA DE
MORELOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, a 22 de marzo de 2021.

OFICIO: A-042-2021

Asunto: Se envía Iniciativa.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito, Licenciado Adrián Rubalcava Suárez, en mi carácter de Alcalde en Cuajimalpa de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción III y 13 fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 95 fracción III y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y 107 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se plantea la siguiente:



ALCALDÍA CUAJIMALPA DE
MORELOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, en donde quedó establecido en el artículo 44 constitucional, el rango de entidad federativa a la Ciudad de México, además de sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

El 05 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Capítulo VI De la demarcaciones territoriales y sus Alcaldías, establece las directrices en materia de los límites de las demarcaciones territoriales, la integración, organización, facultades y fines de la alcaldías; estas directrices serán precisadas en los términos de las leyes locales correspondientes.

Como entidad federativa, la Ciudad de México goza de autonomía en todo lo que concierne a su régimen interior y a su organización político-administrativa. En la base de su división territorial y de la organización político administrativa cuenta con 16 demarcaciones territoriales.

Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.



ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Con fecha 4 de mayo de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en forma expresa señala:

*Artículo 17. El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del **1º de octubre** del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias. (Énfasis añadido)*

Sin embargo, en ese mismo ordenamiento jurídico, en sus artículos 23 y 25 se establece en forma expresa:

*Artículo 23. La Alcaldía electa se instalará solemne y públicamente el día **primero de septiembre** del año que corresponda. (Énfasis añadido).*

*Artículo 25. La Alcaldesa o el Alcalde electo acudirá a sesión solemne en el Congreso, a rendir la protesta del encargo por la mañana del **primero de septiembre**, en los siguientes términos: “Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Alcaldesa/Alcalde que el pueblo os ha conferido?”, a lo que la Alcaldesa o el Alcalde entrante contestará: “Si protesto”, a lo que seguirá: “Si así no lo hiciere, que el pueblo se lo demande”. (Énfasis añadido).*

Como se puede observarse, con el contenido de estos artículos se presenta una antinomia; ya que con la norma vigente, la Alcaldía electa se instala y protesta el 1º



ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

de septiembre del año de la elección, (artículos 23 y 25), pero el encargo de tres años comienza a contar un mes después, es decir el 1º de octubre del año de la elección (artículo 17).

En este orden de ideas, aplicar la Ley Orgánica de Alcaldías bajo esta redacción supone la aparición de problemas graves en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez de los actos administrativos que emanen de las Alcaldías.

Por lo reciente de su expedición, este error no había sido observado, ya que dentro de sus artículos transitorios, esta Ley señaló en forma expresa.

TERCERO.- Las personas titulares de las alcaldías y los concejos electas(sic) para el periodo 2018-2021, iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del 1º de octubre de 2018. (Énfasis añadido).

Al estar en curso el proceso electoral que da lugar a la elección y consecuente instalación y toma de protesta de las personas titulares de las alcaldías y los concejos electos para el periodo 2021-2024, hace necesario que se realice la modificación que con esta iniciativa se promueve.

Para armonizar las normas es que se propone la modificación siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 17. El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del 1º de octubre del	Artículo 17. El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del primero de



ALCALDÍA CUAJIMALPA DE
MORELOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

año en que se hayan celebrado las
elecciones ordinarias.

septiembre del año en que se hayan
celebrado las elecciones ordinarias.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este H. Congreso la
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

Único. Se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de
México, para quedar como sigue:

Artículo 17. El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes
integren el Concejo durará tres años, contados a partir del primero de septiembre
del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su
publicación.

ATENTAMENTE


**LICENCIADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ
ALCALDE EN CUAJIMALPA DE MORELOS**